

PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID..... Por un mes, Ptas. 5
 PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS..... }
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) y SS. AA. RR. las Serms. Señoras Princesa de Asturias é Infanta Doña María Teresa continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Caja general de Ultramar.

El día 29 del corriente mes dará principio por esta Caja el pago de asignaciones de Sres. Jefes, Oficiales y tropa de los Ejércitos de Ultramar en los días que á continuación se expresan, y de doce de la mañana á tres y media de la tarde:

Día 29 de Diciembre.

Letras A, B, C, D, E, F.

Día 30 de id.

Letras G, H, I, J, L, Ll, M y N.

Día 2 de Enero de 1883.

Letras O, P, Q, R, S, T, U, V, Z.

Día 3 de id.

Incidencias.

Madrid 27 de Diciembre de 1882.—El Coronel, primer Jefe, Cayetano Andía.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 29 del corriente, de diez á dos de la tarde:

INTERESES DE EFECTOS DEPOSITADOS.

Perpetua interior.

Primer semestre de 1877, primera mitad, carpeta número 2.453.
 Primer semestre de 1877, segunda mitad, carpeta núm. 2.092.
 Segundo semestre de 1877, carpeta núm. 1.817.
 Primer semestre de 1878, carpeta núm. 1.549.
 Segundo semestre de 1878, carpeta núm. 2.485.
 Primer semestre de 1879, carpetas números 2.366 y 67.
 Segundo semestre de 1879, carpetas números 2.323 y 23.
 Primer semestre de 1880, carpetas números 2.145 y 48.
 Segundo semestre de 1880, carpetas números 2.055 y 56.
 Primer semestre de 1881, carpetas números 1.910 al 12.
 Segundo semestre de 1881, carpetas números 1.736 y 37.
 Primer semestre de 1882, carpetas números 1.385 al 90.

Obligaciones de ferrocarriles.

Segundo semestre de 1878, carpeta núm. 1.929.
 Primer semestre de 1879, carpeta núm. 1.816.
 Segundo semestre de 1879, carpeta núm. 1.784.
 Primer semestre de 1880, carpeta núm. 1.640.
 Segundo semestre de 1880, carpeta núm. 1.535.
 Primer semestre de 1881, carpetas números 1.430 y 51.
 Segundo semestre de 1881, carpetas números 1.309 al 13.
 Primer semestre de 1882, carpetas números 1.074 al 80.

Perpetua, residuos.

Primer semestre de 1880 á 4.º de 1882, carpetas números 9 al 14.

Billetes de Cuba.

Segundo trimestre de 1882, carpeta núm. 111.
 Tercer trimestre de 1882, carpetas números 102 á 105.

4 por 100 amortizable.

Primer trimestre de 1882, carpetas números 762 á 65.
 Segundo trimestre de 1882, carpetas números 694 á 700.
 Tercer trimestre de 1882, carpetas números 580 á 599.
 Madrid 27 de Diciembre de 1882.—El Director general, Ramón Oliveros.

Banco de España.

Desde el martes 2 de Enero próximo se pagarán por el Banco los intereses correspondientes al cuarto trimestre del año actual de los títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100 depositados en las Cajas del mismo ó entregados en garantía de operaciones.

Los interesados pueden presentarse en la Intervención del Banco desde el citado día, á las horas de despacho, para recoger los libramientos por el orden siguiente:

Martes 2 de Enero de 1883.

Resguardos de depósito, números 1 á 171.700.

Miércoles 3 de id.

Idem de id., id. 171.701 á 175.900.

Jueves 4 de id.

Idem de id., id. 175.901 á 179.800.

Viernes 5 de id.

Idem de id., id. 179.801 á 186.068.

Los títulos que formando parte de un depósito se hallen amortizados en virtud del sorteo celebrado en 1.º del actual, deberán ser retirados por los interesados á fin de hacer por sí la presentación al cobro.

Madrid 26 de Diciembre de 1882.—El Secretario, Juan de Morales y Serrano.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección-Administración de la Imprenta Nacional.

Autorizada esta Dirección por Real orden de 23 del actual para contratar en pública subasta el suministro del papel necesario para la impresión de la *Guía oficial de España de 1883*, se anuncia por medio del presente para que llegue á conocimiento de los que quieran interesarse en el remate, que se verificará con arreglo al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

Madrid 27 de Diciembre de 1882.—El Director-Administrador, Justo Tomás Delgado.

Pliego de condiciones con arreglo á las cuales se saca á pública subasta el suministro del papel necesario para la impresión de la Guía oficial de España de 1883.

1.º El contratista se obliga á suministrar 200 resmas de papel ordinario y 25 de fino, que se consideran necesarias aproximadamente para la impresión de la *Guía oficial de España*, correspondiente al año de 1883.

2.º Las clases de papel serán exactamente iguales á las muestras que se hallarán de manifiesto en la Administración de la Imprenta Nacional todos los días no feriados, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde; y el peso de cada resma de papel de 500 pliegos útiles no bajará de 46 kilogramos el fino y de 44 el ordinario.

3.º El contratista tendrá la obligación de surtir á la Imprenta Nacional del artículo que se subasta, sea cual fuere el número de resmas que se necesiten, toda vez que el que se fija en la condición 1.ª no es más que un cálculo aproximado que se hace para gobierno de los licitadores.

4.º El precio máximo para el remate será el siguiente: 12 pesetas por cada resma de papel ordinario, y 22.50 pesetas por cada una del fino.

5.º La primera media hora de la subasta se invertirá en recibir las proposiciones que se entreguen al Presidente por los licitadores, en pliego cerrado, acompañadas de las cartas de pago del depósito preventivo. Las proposiciones, una vez presentadas, no podrán retirarse.

6.º Pasada la media hora que marca la condición anterior, el Presidente, Jefe del establecimiento, procederá sin admitir ninguna otra al examen de las proposiciones presentadas, y adjudicará la subasta al que resulte ser mejor licitador dentro del tipo señalado en la condición 4.ª En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, habrá entre los que las hayan suscrito nueva licitación á la voz por espacio de un cuarto de hora, adjudicándose provisionalmente el servicio al que ofrezca más ventajas.

7.º El remate quedará en suspenso hasta que se apruebe por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

8.º La subasta tendrá lugar ante el Director-Administrador de la Imprenta Nacional, acompañado del Interventor, del Ingeniero y del Regente del departamento de imprenta, el día 13 de Enero próximo, á la una de su tarde.

9.º Luégo que se haya verificado el remate se devolverá á los licitadores cuyas proposiciones no hayan sido admitidas la carta de pago del depósito preventivo.

10.º Recibido todo el papel en el almacén, se satisfará su importe por la Caja del establecimiento, previa la presentación de la correspondiente cuenta, que será examinada por la Administración é Intervención.

11.º El papel será reconocido á su presentación en el establecimiento por el Ingeniero industrial; y resultando admisible, pasará á los almacenes: en el caso de no serlo, se le devolverá al contratista, debiendo éste reponer el papel desechado en el improrrogable término de cuatro días, como también el número de pliegos que resulten de menos en las resmas, ó los defectuosos que aparecieren al abrirlas.

12.º El rematante se obligará á entregar todo el papel en el término de ocho días después de comunicársele la aprobación de la subasta, y á responder de cualquier falta en lo estipulado; y si así no lo hiciere, perderá la cantidad depositada, dándose por rescindido el contrato, y se sacará otra vez á pública subasta sin que tenga derecho el contratista á reclamación alguna.

13.º Para presentarse como licitador es condición precisa depositar previamente en la Caja de este Establecimiento la suma de 200 pesetas en metálico; la cual, aprobado que sea el remate, se aumentará hasta 500 pesetas como garantía del cumplimiento del contrato.

14.º Serán de cuenta del rematante todos los gastos que produzca el arrastre y entrega á este Establecimiento del mencionado papel, así como también los de inserción del anuncio y pliego de condiciones en la GACETA DE MADRID con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

15.º Toda proposición que no se halle redactada en los términos del siguiente modelo, contenga modificación en sus condiciones, ó exceda del tipo fijado como base para esta subasta, será desechada.

16.º Las muestras del papel que hayan servido de base para la subasta se custodiarán en la Administración de la Imprenta Nacional, firmadas y rubricadas por el Sr. Director-Administrador, por el Interventor, por el Ingeniero, por el Regente y por el licitador en cuyo favor se hubiere adjudicado este servicio.

Madrid 18 de Diciembre de 1882.—El Director-Administrador, Justo Tomás Delgado.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . , que vive calle de . . . , número . . . , cuarto . . . , según consta de la cédula personal que presenta, enterado del pliego de condiciones publicado en la GACETA de . . . , se compromete á cumplirlas y á entregar en la Imprenta Nacional el papel que se necesita para la impresión de la *Guía oficial de España de 1883*, al precio de . . . (en letra) cada resma del ordinario, y al de . . . (en letra) cada una del fino, para lo cual acompaña carta de pago del depósito preventivo de 200 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Tribunal de oposiciones

á la cátedra de Clínica de Obstetricia, vacante en la Facultad de Medicina de Granada.

Los señores opositores á la referida cátedra se servirán concurrir para proceder al sorteo de trincas el día 15 de Enero próximo, y hora de las dos de la tarde, al salón de grados de la Facultad de Medicina de esta Corte.

Se considera que renuncian á las oposiciones con arreglo al artículo 14 del reglamento vigente los aspirantes que no asistan ni excusen con causa legítima su ausencia.

Madrid 27 de Diciembre de 1882.—El Presidente del Tribunal, Eugenio Alau.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Dirección general de Hacienda.

Ignorándose el domicilio de D. Alejandro Pou, Oficial tercero de la Contaduría general de Hacienda pública de la isla de Cuba, que se halla disfrutando de licencia en la Península, se le hace saber que en el término de 45 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, deberá recoger en esta Dirección general por sí ó por medio de apoderado que en debida forma le represente, un pliego de cargos que se le ha remitido por la expresada Contaduría general; en la inteligencia que de no verificarlo dentro del plazo que se le señala, le pasará el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Madrid 20 de Diciembre de 1882.—El Director general de Hacienda, Juan Surrá.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DIRECCION GENERAL DE ESTABLECIMIENTOS PENALES.

ESTADISTICA.

MES DE NOVIEMBRE DE 1882.

NÚMERO 1.—Movimiento de la población penal.

	PENADOS.			EXISTENCIA	EN 31 DE OCTUBRE.	EN 30 DE NOVIEMBRE.	DIFERENCIA	
	Varones.	Hembras.	TOTAL.				EN MÁS.	EN MENOS.
Existencia en 31 de Octubre.....	16.331	819	17.150	DE PENADOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS.	DE OCTUBRE.	DE NOVIEMBRE.		
ALTAS.				En la casa-galera de Alcalá (1).....	819	833	14	»
Sentenciados por vez primera.....	287	35	322	En el penal de Alcalá.....	1.061	1.051	»	10
Idem reincidentes.....	66	2	68	En el idem de Alhucemas.....	85	83	»	2
Desertores aprehendidos.....	1	»	1	En el idem de Baleares.....	275	277	2	»
Devueltos por las Autoridades.....	1	»	1	En el idem de Burgos.....	933	933	»	5
Reintegrados de hospitales.....	»	»	»	En el idem de Cartagena.....	2.240	2.240	»	»
Idem de manicomios.....	»	»	»	En el idem de Ceuta.....	2.390	2.389	»	1
Per trasferencia de unos á otros presidios.....	6	»	6	En el idem de Chafarinas.....	215	214	»	1
	361	37	398	En el idem de Granada.....	1.355	1.401	46	»
BAJAS.				En el idem de Melilla.....	448	447	»	1
Reclamados por las Autoridades.....	»	»	»	En el idem de Peñón.....	78	77	»	1
Por cumplimiento de condena.....	233	»	233	En el idem de Santoña.....	558	552	»	6
Por indulto.....	14	»	14	En el idem de Tarragona.....	817	819	2	»
Per salida para hospitales.....	»	»	»	En el idem de Valencia.—San Agustín.....	1.486	1.474	»	12
Por id. para manicomios.....	»	»	»	En el idem de id.—San Miguel.....	1.525	1.535	10	15
Per trasferencia de unos presidios á otros.....	30	»	30	En el idem de Valladolid.....	1.419	1.404	»	»
De muerte natural.....	42	»	42	En el idem de Zaragoza.....	1.007	1.054	47	»
Fallecidos.....	»	»	»	En el destacamento penal de Madrid.....	882	850	»	32
				Idem repentina.....	»	»	»	»
				Idem violenta.....	»	»	»	»
				Idem por suceso casual.....	»	»	»	»
Desertores.....	»	»	»		17.698	17.633	121	86
							86	
	340	23	363				35	
Existencia en 30 de Noviembre.....	16.800	833	17.633	(1) Penal de mujeres.				

NÚMERO 2.—Clasificación de los penados por edades.

	Menores de 20 años.	De 20 á 25.	De 25 á 30.	De 30 á 35.	De 35 á 40.	De 40 á 45.	De 45 á 50.	De 50 á 55.	De 55 á 60.	De 60 á 65.	De 65 á 70.	De más de 70.	TOTAL.
Varones...	668	3.580	3.247	2.513	2.379	1.548	1.041	768	557	324	130	45	16.800
Hembras..	49	165	171	106	52	46	58	45	91	28	20	2	833

NÚMERO 3.—Estado civil.

	SOLTEROS.	CASADOS.		VIUDOS.		TOTAL.
		Con hijos.	Sin hijos.	Con hijos.	Sin hijos.	
Varones.....	8.819	5.126	1.815	659	381	16.800
Hembras.....	370	278	5	158	22	833

NÚMERO 4.—Religión.

	Católicos.	Disidentes.	Israelitas.	De varias.	TOTAL.
Varones.....	16.711	1	1	87	16.800
Hembras.....	833	»	»	»	833

NÚMERO 5.—Instrucción y cultura.

	No saben leer.	Saben leer.	Saben leer y escribir.	Tienen instrucción superior.	TOTAL.	CULTURA.			TOTAL.
						Tienen educación esmerada.	Educación mediana.	Educación descuidada.	
Varones.....	7.712	1.104	7.367	407	16.800	389	7.231	9.180	16.800
Hembras.....	529	77	222	5	833	5	194	634	833

NÚMERO 6.—Posición social, profesiones y oficios de los penados antes de sus condenas.

	Tenían profesión científica, artística o literaria.	EMPLEADOS.		Militares (del Ejército y Armada).	Eclesiásticos.....	Comerciantes.....	TRABAJADORES.		Dedicados á las faenas agrícolas.....	Sirvientes domésticos.....	Arieros, carreteros y cocheros.....	Chalanes y gitanos	Foreros.....	Carniceros.....	De otros oficios ó profesiones.....	SIN OFICIO.			TOTAL.....
		Del Gobierno.	De empresas ó particulares.				En oficios de fuerza.....	En oficios sedentarios.....								Vagos.....	Vivían de rentas propias.	Manteniéndose por sus familias.	
Varones...	122	111	118	539	5	255	3.440	1.670	3.959	630	460	240	9	107	2.213	504	239	173	16.800
Hembras..	3	»	»	»	»	7	»	483	86	143	»	1	»	49	4	4	»	4	833

NÚMERO 7.—Clasificación por delitos.

		Varones.	Hembras.			Varones.	Hembras.
Contra la seguridad exterior del Estado.	Traición.....	"	"	Contra los empleados públicos en el ejercicio de sus cargos..	Prevaricación.....	"	"
	Contra la paz ó la independencia del Estado....	"	"		Infidelidad en la custodia de presos.....	4	"
	Contra el derecho de gentes.....	"	"		Idem id. de documentos.....	3	"
	Piratería.....	3	"	Violación de secretos.....	"	"	
Contra la Constitución.....	Lesma majestad.....	4	"	Desobediencia y denegación de auxilios.....	"	"	
	Contra las Cortes y sus individuos y contra el Consejo de Ministros.....	"	"	Anticipación, prolongación y abandono de funciones públicas.....	4	"	
	Contra la forma de gobierno.....	5	"	Usurpación de atribuciones y nombramientos ilegales.....	2	"	
	Delitos cometidos por particulares con ocasión del ejercicio de los derechos individuales garantizados por la Constitución.....	4	"	Abusos contra la honestidad.....	18	"	
	Idem id. por funcionarios públicos.....	4	"	Cohecho.....	8	"	
	Delitos relativos al libre ejercicio de los cultos..	42	"	Malversación de caudales públicos.....	44	"	
Contra el orden público.....	Rebelión.....	46	"	Fraudes y exacciones ilegales.....	41	"	
	Sedición.....	423	"	Negociaciones prohibidas.....	13	"	
	Atentado contra la Autoridad y sus agentes, resistencia y desobediencia.....	820	31	Parricidio.....	176	52	
	Desacato, insulto, injurias y amenazas á la Autoridad, como igualmente á sus agentes y demás funcionarios públicos.....	168	37	Asesinato.....	647	19	
	Desórdenes públicos.....	32	"	Homicidio.....	6,249	74	
Falsedad.....	Falsificación de la firma ó estampilla Real y firma de los Ministros.....	9	"	Infanticidio.....	6	50	
	Idem de sellos ó marcas.....	55	"	Aborto.....	1	2	
	Idem de moneda.....	84	25	Lesiones.....	4,838	38	
	Idem de billetes de Banco, documentos de crédito, papel sellado, sellos de Telégrafos y Correos y demás efectos timbrados cuya expedición está reservada al Estado.....	50	"	Duelo.....	"	"	
	Idem de documentos públicos, oficiales y de comercio, y de los despachos telegráficos.....	44	"	Adulterio.....	7	7	
	Idem de documentos privados.....	49	"	Violación y abusos deshonestos.....	153	2	
	Idem de cédulas de vecindad y certificados.....	41	"	Escándalos públicos.....	11	2	
	Ocultación fraudulenta de bienes ó de industria, falso testimonio y acusación ó denuncias falsas.....	75	2	Estupro y corrupción de menores.....	3	1	
	Usurpación de funciones, calidad y título, y uso indebido de nombres, trajes, insignias y condecoraciones.....	42	12	Rapto.....	13	1	
Contra la salud pública.....	Infracción de leyes sobre inhumaciones y violación de sepulturas.....	2	"	Calumnia.....	13	4	
	Delitos contra la salud pública.....	"	"	Injurias.....	4	"	
Juegos y rifas.....	2	"	Suposición de partos y usurpación del estado civil.....	"	7		
			Celebración de matrimonios ilegales.....	5	"		
			Detenciones ilegales.....	25	"		
			Sustracción de menores.....	4	3		
			Abandono de niños.....	55	1		
			Allanamiento de morada.....	9	2		
			Amenazas y coacciones.....	67	"		
			Descubrimiento y violación de secretos.....	3,682	117		
			Robo.....	922	317		
			Hurto.....	1	"		
			Usurpación.....	43	"		
			Defraudaciones.....	411	15		
			Alzamientos, quiebras é insolvencias públicas.....	3	"		
			Estafas y otros engaños.....	64	"		
			Maquinaciones para alterar el precio de las cosas.....	8	"		
			Abusos punibles de las casas de préstamos.....	99	"		
			Incendios y otros estragos.....	867	3		
			Daños.....	41	1		
			Imprudencia temeraria.....	21	"		
			Delitos.....	46,800	833		
			Delitos contra la Ordenanza militar.....				
			Delitos de imprenta y otros especiales de carácter político.....				

NÚMERO 8.—Clasificación por penas.

	Prisión correccional	Presidio correccional	Prisión mayor.	Presidio mayor.	Reclusión temporal.	Cadena temporal.	Reclusión perpetua.	Cadena perpetua.	Prisión mayor con retención.	TOTAL.	TRIBUNAL SENTENCIADOR.		TOTAL.
											CIVIL.	CRIMINAL.	
Varones.....	3,319	2,477	1,232	2,104	4,680	4,420	"	1,260	308	16,800	14,775	2,025	16,800
Hembras.....	585	"	108	"	82	"	38	"	"	833	819	14	833

NÚMERO 9.—Tiempo que les falta á los penados para extinguir sus respectivas condenas.

	Varones.	Hembras.
Menos de seis meses, á.....	1,357	68
De seis meses á un año, á.....	1,656	143
De un año á dos, á.....	2,037	142
De dos á cuatro, á.....	2,887	279
De cuatro á ocho, á.....	2,888	84
De ocho á doce, á.....	2,045	32
De doce á veinte, á.....	2,116	22
De veinte á treinta, á.....	427	1
Más de treinta (incluso los de penas perpetuas), á.....	1,687	62
	16,800	833

NÚMERO 10.—Clasificación por naturaleza.

PROVINCIAS.	Varones.	Hembras.	PROVINCIAS.	Varones.	Hembras.	PROVINCIAS.	Varones.	Hembras.	PROVINCIAS.	Varones.	Hembras.
Alava.....	97	9	Córdoba.....	388	8	Madrid.....	530	26	Teruel.....	407	19
Albacete.....	482	26	Coruña.....	225	36	Málaga.....	732	20	Toledo.....	590	13
Alicante.....	414	19	Cuenca.....	317	24	Murcia.....	509	21	Valencia.....	851	34
Almería.....	364	3	Gerona.....	237	7	Navarra.....	359	19	Valladolid.....	241	12
Ávila.....	214	11	Granada.....	356	41	Orense.....	196	14	Vizcaya.....	131	10
Badajoz.....	360	14	Guadalajara.....	236	16	Oviedo.....	203	37	Zamora.....	195	14
Baleares.....	218	7	Huelva.....	74	9	Palencia.....	114	13	Zaragoza.....	814	54
Barcelona.....	364	26	Guipúzcoa.....	174	6	Pontevedra.....	108	10			
Burgos.....	401	23	Huesca.....	304	17	Salamanca.....	288	24		16,530	828
Cáceres.....	373	21	Jaén.....	462	6	Santander.....	141	12			
Cádiz.....	289	10	León.....	154	13	Segovia.....	123	4	De Ultramar.....	152	2
Canarias.....	40	2	Lérida.....	328	3	Sevilla.....	304	6	Extranjeros.....	118	3
Castellón.....	347	9	Logroño.....	445	21	Soria.....	196	13			
Ciudad-Real.....	444	15	Lugo.....	244	23	Tarragona.....	437	11		16,800	833

Son naturales de capital de provincia.....

	Varones.	Hembras.
Son naturales de capital de provincia.....	2,334	112
Idem de pueblos rurales.....	14,466	721
	16,800	833

NÚMERO 11.—Ocupación de los penados en el mes.

	DESEMPEÑANDO CARGOS DE				Han desempeñado los servicios mecánicos de los establecimientos.	HAN TRABAJADO EN TALLERES			EN OBRAS PÚBLICAS		NO HAN TENIDO OCUPACIÓN.				TOTAL.
	Cabos de vara.	Escribientes	Ordenanzas.	Enfermeros y Practicantes.		Del Estado.	Arrendados en subasta.	Arrendados particularmente y administrados.	Del Estado.	Municipales.	Sanos.	Enfermos.	Inútiles por edad.	Inútiles por achaques.	
Varones.....	4.072	340	484	487	2.607	4.210	326	3.762	3.153	67	2.417	313	533	624	16.800
Hembras.....	33	.	.	14	63	280	2	.	.	.	278	37	91	28	833

NÚMERO 12.—Escuelas.

Penados que han asistido.....	Varones.....	4.317
	Hembras.....	60
Libros que se les han dado en lectura.....		223

NÚMERO 13.—Condición moral de los penados.

	Buena.	Mediana.	Levantiscos.	Insumisos.	TOTAL.
Varones.....	45.267	4.285	485	63	46.800
Hembras.....	790	42	1	.	833

NÚMERO 14.—Infracciones cometidas por los penados durante el mes.

	NUMERO de infracciones.		NOTA.	Varones.	Hembras.	CASTIGOS que se les han impuesto.	Varones.	Hembras.
	Varones.	Hembras.						
Contra los Jefes.....	1	.	Estas 30 infracciones han sido cometidas por 21 penados en esta forma: Una sola infracción..... 16 Dos infracciones..... 5 Tres infracciones..... 2	21	6	Reprensión, á..... 14 Calabozo ó régimen ordinario, á..... 9 Calabozo á pan y agua, á..... 1 Dormir en el suelo, á..... 1 Privación de alimentos, á..... 1 Servicio de limpieza, de agua, etc., á..... 1 Trabajos penosos, á..... 7 Aplicación de cadenas ó hierros, á..... 7 Castigos corporales, á..... 1 Degradación de clase, á..... 1 Otros castigos, á..... 1	14	4
Contra los Furrieles, Capataces y cabos.....	1	.						
Rebelión y motín.....	1	.						
Amenazas á sus compañeros.....	5	.						
Riñas y golpes.....	6	3						
Negligencia en el trabajo.....	1	.						
Poseción de armas ú objetos prohibidos.....	3	.						
Juegos prohibidos.....	4	.						
Embriaguez.....	7	.						
Comunicaciones exteriores punibles, verbales ó escritas.....	1	.						
Tentativa de evasión.....	.	1	30	6	32	6		
Atentado contra la moral.....	.	1						
Faltas de aseo.....	2	2						
Otras infracciones.....	.	.						

NÚMERO 15.—Enfermería.

	Existencia del mes anterior.	ENTRADAS.						SALIDAS.			QUEDAN.							
		Per enfermedad común.	Crónica.	Epidémica.	Endémica.	Por heridas ó contusiones.	Por enajenación mental.	TOTAL.	Restablecidos.	Fallecidos.	TOTAL.	De enfermedad común.	Crónica.	Epidémica.	Endémica.	De heridas ó contusiones.	De enajenación mental.	TOTAL.
Varones....	247	243	56	8	6	10	.	370	273	44	317	177	46	4	10	4	1	242
Hembras....	26	a	e	.	4	.	.	45	7	1	8	24	7	.	3	.	3	37
	273	252	62	8	10	10	.	615	280	45	325	201	53	4	13	4	4	279

NÚMERO 16.—Clasificación de los penados que existen en los establecimientos en esta fecha.

	VARONES.	HEMBRAS.
Extinguen primera pena.....	43.715	741
Son reincidentes.....	De una.....	57
	De dos.....	28
	De más.....	7
	46.800	833
De éstos tienen nota de desertores.....	358	8

Madrid 26 de Diciembre de 1882.—El Director general, Angel Mansi.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.

Administración del Correo Central.

DÍA 27.

Cartas detenidas por falta de franqueo en este día.

Núm. 634	Aquilino Gómez.—Ituro.
635	Antonio Quesada.—Sin dirección.
636	Demetrio Sánchez.—Salamanca.
637	Eduardo Cubillos.—Valencia.
638	Eugenio Fernández.—Bembibre del Bierzo.
639	Felciana Ruiz.—San Fernando.
640	Gregorio Alonso.—Bocos.
641	José Moreno.—Sin dirección.
642	Juan Losada.—Badajoz.
643	José de Serrano.—Cádiz.
644	Juan Ramirez.—Villafranca de la Sierra.
645	José Antonio González.—Mondragón.
646	Jefe de estación.—Cañada.
647	José Rodríguez.—Membrillo.
648	José Can é Iranzo.—Barcelona.
649	Julio V. Infantes.—Toledo.
650	Josefina Moreno.—Ferrol.
651	Luis Rodríguez.—Rioseco.
652	Mariano Utrilla.—Cercadillo.
653	Martín Calvo.—San Sebastián de Alcobendas.
654	Nemesia Ruiz.—Segovia.
655	Nicolás González.—Fuenlabrada.
656	Purificación Sánchez.—Tarancón.
657	Romualdo Marqueno.—Vianos.

Núm. 658 Serafina Núñez.—Caboalles.

659 Simona Vegui.—Toledo.

660 Santiago Gil.—Burgos.

Madrid 27 de Diciembre de 1882.—El Administrador, José María Soler.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

D. José Abascal y Carredano, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento constitucional de esta M. H. Villa.

Hago saber que en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 70 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 28 de Agosto de 1878, reformada por la de 8 de Enero del año actual, el domingo 31 del corriente, á las siete de la mañana, dará principio el sorteo para designar los mozos que han de tener ingreso en el servicio activo del Ejército, de los comprendidos en el alistamiento, ó sean los que cumplan 20 años desde 1.º de Enero al 31 de Diciembre del año próximo de 1883, y los que excediendo de esta edad, sin llegar á la de 35, no hayan sido incluidos en sorteos anteriores; y el domingo 7 de Enero próximo tendrá efecto el llamamiento y declaración de soldados, de conformidad con lo que preceptúa el art. 84 de la expresada ley.

En su consecuencia, y para conocimiento de los interesados, se indican á continuación los locales en que han de verificarse los referidos actos.

Madrid 28 de Diciembre de 1882.—José Abascal.

Distrito de Palacio.—Comprende los barrios de Platerías, Vergara, Bailén, Leganitos, Florida, Amanuel, Quiñones, Conde-Duque, Alamo y Argüelles: está situado en la Tenencia de Alcaldía, calle de Fomento, núm. 6, principal.

Distrito de la Universidad.—Comprende los barrios de Daoiz, Estrella, Pizarro, Dos de Mayo, Pozas, Corredera, Rubio, Escorial, Pez y Colón: está situado en la Universidad Central, Paraninfo viejo.

Distrito del Centro.—Comprende los barrios del Arenal, Bordadores, Espejo, Isabel II, Descalzas, Silva, Jacometrezo, Postigo, Abada y Puerta del Sol: está situado en la Tenencia de Alcaldía, costanilla de los Angeles, núm. 1.

Distrito del Hospicio.—Comprende los barrios de Desengaño, Valverde, Fuencarral, Beneficencia, Barco, Colmillo, Hernan-Cortés, Pelayo, Santa Bárbara y Chamberí: está situado en la calle de Fuencarral, núm. 84, Hospicio.

Distrito de Buenavista.—Comprende los barrios de Monterra, Caballero de Gracia, Reina, San Marcos, Alcalá, Almirante, Belén, Libertad, Salamanca y Plaza de Toros: está situado en la calle del Barquillo, núm. 7, Teatro de la Bolsa.

Distrito del Congreso.—Comprende los barrios de Carrera, Cortes, Lobo, Príncipe, Retiro, Cruz, Angel, Cervantes, Huertas y Gobernador: está situado en la Tenencia de Alcaldía, costanilla de los Desamparados, núm. 15.

Distrito del Hospital.—Comprende los barrios de Atocha, Cañizares, Santa Isabel, Olivar, Delicias, Torrejilla, Primavera, Ave-María, Valencia y Ministriles: está situado en la calle de Atocha, números 104 y 106, Colegio de San Carlos, cátedra primera.

Distrito de la Inclusa.—Comprende los barrios de Rastro, Peñón, Encarnación, Cabestros, Huerta del Lazo, Comadre, Caravaca, Embajadores, Provisiones y Peñuelas: está situado en la Tenencia de Alcaldía, calle de Cabestros, núm. 12, principal.

Distrito de la Latina.—Comprende los barrios de Cebada, Toledo, Arganzuela, Solana, Puente de Toledo, Puerta de Moros, Don Pedro, Aguas, Humilladero y Calatrava: está situado en la calle de las Tabernillas, núm. 6, Colegio de niños.

Distrito de la Audiencia.—Comprende los barrios de Puente de Segovia, Segovia, Puerta Cerrada, Cava, Estudios, Juanelo, Progreso, Concepción, Constitución y Carretas: está situado en la calle Imperial, núm. 40, salón de subastas.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

Audiencias territoriales.

SEVILLA.

En virtud de providencia dictada por la Sala de lo civil de esta Audiencia en los autos seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad á instancia de D. José Herrera y Caballero contra D. Pedro Luis Huidobro, hoy sus herederos, sobre reivindicación de una hacienda situada en el término de Bormujos, conforme á lo determinado en el párrafo segundo del art. 232 de la anterior ley de Enjuiciamiento civil, se llama nuevamente á D. Ramón Toledano como marido de Doña Josefa Marín Madera para que en el término de 15 días comparezca en dichos autos á usar de su derecho; apercibido que de no verificarlo se dictarán las providencias que correspondan, parándole el perjuicio que haya lugar.

Sevilla 17 de Abril de 1882.—Licenciado Francisco Ontañez. X—855

Juzgados de primera instancia.

BURGOS.

Por el presente edicto y á virtud de proveído de este día por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en la demanda ejecutiva á instancia del Procurador D. Gregorio Pineda, en nombre de D. Miguel Conde Fernández, de esta capital, sobre pago de 2.011 pesetas, intereses y costas contra D. Agustín Santos Piñuela, de ignorado paradero, que es en deber á la testamentaria de D. Nicanor Díez Salazar, se ha acordado citar de remate al deudor Sr. de Piñuela, mediante haberse practicado el embargo sin el previo requerimiento de pago por ignorarse su paradero, para que en el término de nueve días se comparezca en los autos por medio de Procurador, y se oponga á la ejecución, si le conviniere; bajo apercibimiento que si no compareciere le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Burgos 20 de Diciembre de 1882.—El Escribano, Cayetano Sanz. X—858

GANDESA.

D. Luis Herrera y Foraster, Juez de primera instancia de la ciudad de Gandesa y su partido.

Por el presente edicto y en méritos de expediente instado por Florencio Pellisa y Ripoll, Juana Sicart Canals, Agustín Llach Sans, Antonia Queixalós Roca, Juan Mané Queixalós y Juana Sicart Font, vecinos todos de la villa de Benisanet, representados por el Procurador D. José Meix, solicitando en calidad de primos, parientes en séptimo grado, la administración de bienes abandonados, propios de los ausentes hermanos Damián y Agustín Riera Ponce de León, natural el primero del pueblo de Flix, cuyo paradero de ambos se ignora, y aparece fué su último domicilio conocido en la citada villa de Benisanet, se cita y llama á los nombrados ausentes Damián y Agustín Riera Ponce de León, y á cuantos se crean con derecho á la administración de sus bienes, si aquellos no compareciesen, para que dentro del término de 60 días, desde la inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia de este primer edicto, comparezcan en forma ante este Juzgado; previniendo á los que se crean con mejor derecho, que deberán justificar con los documentos correspondientes al verificar su comparecencia.

Dado en Gandesa á 7 de Setiembre de 1882.—Luis Herrera. Ante mí, Nazario Pérez. X—858

MADRID.—AUDIENCIA.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte se hace saber que en dicho Juzgado se sigue juicio ejecutivo instado por Doña Josefa Ferrer y González y sus hijos contra D. José María Sedeño de Poveda sobre pago de pesetas, en cuyos autos, despachado mandamiento de ejecución contra los bienes del deudor, é ignorándose su domicilio se procedió al embargo de bienes de su propiedad, sin el previo requerimiento de pago en conformidad á lo dispuesto en el art. 1.444 de la ley de Enjuiciamiento civil; habiéndose acordado en su consecuencia y á los efectos del 1.460 de la misma, citar de remate como se cita por el presente al ejecutado, para que dentro del término de nueve días se comparezca en autos y se oponga á la ejecución si le conviniere.

Madrid 16 de Diciembre de 1882.—V. B.—Carrasco.—El actuario, Licenciado Diego Lozano. X—854

NOTICIAS OFICIALES.

Ferrocarril y Minas de Berga.

SOCIEDAD ANÓNIMA.

Número 745.—En la ciudad de Barcelona, á 13 de Diciembre de 1882, ante mí D. José María Vives y Mendoza, Licenciado en Derecho civil y canónico, Notario del ilustre Colegio del territorio de Barcelona, con residencia en la capital, y testigos que al final se nombrarán, han comparecido los Sres. D. Fernando Eugenio de Zumeta y Aldazabal, D. Severino de Izaguirre y Basterreche, D. Antonio Canadell y Prats, D. Ramón Esteve y

Llovet, D. Baltasar Baixeras y Roig, D. Antonio Ramón Cumeila y Tayadella, D. José Esteve y Saladrigas, D. José Badía y Capdevila, D. Narciso Buxó y Prats y D. Juan Casanovas y Sallarés, todos mayores de edad, casados, á excepción de los señores Canadell, Badía y Buxó que son solteros; el Sr. Esteve (D. José), propietario; el Sr. Badía y el Sr. Casanovas, fabricantes; el Sr. Buxó, Abogado, y los demás del comercio, vecinos de esta ciudad á menos D. José Esteve y D. Juan Casanovas que lo son de Jofra y Sabadell respectivamente, según es de ver de las cédulas personales que en este acto han exhibido, expedidas á su favor en las poblaciones de su respectiva vecindad, á saber: la del Sr. Zumeta, que es de sexta clase, en 8 de Octubre del año último con el núm. 4.811; la del Sr. Izaguirre, también de sexta clase, en 29 de Setiembre próximo pasado con el número 171; la del Sr. Canadell, de octava clase, en 18 del siguiente Noviembre con el núm. 3.378; la del Sr. Esteve (D. Ramón), de la clase 6.ª, en 22 de Octubre del año 1881 con el número 3.173; la del Sr. Cumeila, también de sexta clase, en 12 de Octubre del corriente año con el núm. 226; la del Sr. Baixeras, igualmente de la clase 6.ª, en 5 de Noviembre del repetido año próximo pasado con el núm. 4.170; la del Sr. Esteve (D. José), de la clase 5.ª, en 15 de Octubre anterior con el número 1; la del Sr. Badía, que es de séptima clase, en 10 de Noviembre últimamente fenecido con el núm. 939; la del Sr. Buxó, de la clase 6.ª, en 8 de Octubre del año anterior con el número 4.342, y la del Sr. Casanovas, que también es de sexta clase, en 20 de Agosto del mismo año con el núm. 251; obrando los dos primeros en la calidad de Comisionados para la firma de esta escritura por la Sociedad anónima, con domicilio en esta plaza, denominada *La Carbonera Española*, y los demás señores comparecientes como individuos del Consejo de administración de la Compañía anónima, también domiciliada en esta ciudad, titulada *Ferrocarril y Minas de Berga*, expresamente autorizados para este acto por la junta general extraordinaria de accionistas en sesión de 20 de Julio próximo pasado, cuya última Sociedad, según las escrituras autorizadas por el Notario de esta ciudad D. Jerónimo Calués y Ribas en 6 de Setiembre del año último, y la de constitución de la misma Compañía, que también pasó por ante el propio Notario Sr. Calués á 15 del siguiente Noviembre, se halla ser cesionaria de D. Ramón Salvadó y Serra respecto de las pertenencias mineras que después se describirán, y otros objetos y derechos que se expresan en las mismas escrituras, resultando las calidades en que obran todos los señores comparecientes de los acuerdos adoptados por ambas Sociedades, de que se me han exhibido las oportunas certificaciones libradas por sus respectivos Secretarios, las cuales, copiadas literalmente, son como siguen:

«El infrascrito Secretario habilitado de la Sociedad «La Carbonera Española»:

Certifico que en la junta general de señores accionistas, celebrada el día 19 de Julio del año corriente, se aprobó por unanimidad el convenio, cuyas bases son las siguientes:

Primero. La Sociedad «La Carbonera Española» se fusionará á la de «Ferrocarril y Minas de Berga», á la que trasfiere todo su haber activo y pasivo, quedando en consecuencia ésta repuesta en todos los derechos y obligaciones de aquella.

Segundo. La Sociedad «Ferrocarril y Minas de Berga», cancelará en acciones de la misma, con el 30 por 100 desembolsado, las 18.787 que están en circulación de «La Carbonera Española», dando una de las suyas por cada una de las de esta última Sociedad.

Tercero. La Sociedad «Ferrocarril y Minas de Berga» retendrá en cartera 1.745 acciones con igual desembolso del 30 por 100 para responder en caso necesario de otras tantas acciones amparadas de «La Carbonera Española» que existen hoy pendientes de cancelación.

Cuarto. Verificada que sea la fusión á la Sociedad «Ferrocarril y Minas de Berga», entrarán á formar parte de su Consejo de administración siete individuos de «La Carbonera Española», designados por la junta general de éstos.

Quinto. En atención al desembolso que los accionistas de «La Carbonera Española» han hecho recientemente de un dividendo pasivo, la Sociedad «Ferrocarril y Minas de Berga» se obliga á prorrogar hasta seis meses el plazo para el pago del segundo dividendo pasivo, que es de 40 pesetas por acción, que tiene ya anunciado y á cuya solución han de venir obligados los accionistas de «La Carbonera Española» que hayan verificado el canje de sus acciones.

Sexto. Con el fin de llevar á efecto las precedentes bases, la Junta directiva de «La Carbonera Española» convocará dentro del más breve plazo posible la general de accionistas, tanto para la aprobación de las mismas, como para que se entiendan reformados los estatutos en todo cuanto pueda ser necesario para que tenga cumplido efecto el contenido de las bases citadas y la marcha sucesiva de la Sociedad fusionada.

Séptimo. Como una vez fusionadas las dos Sociedades se deberán regir por unos solos estatutos, á este fin se nombrarán dos individuos por cada una de ambas Compañías, con obligación por los nombrados de designar á su vez á un quinto individuo, para que los cinco juntos, revestidos de amplias facultades, redacten los nuevos estatutos, por los cuales deberá regirse la Sociedad fusionada, y los eleven dichos cinco individuos á escritura pública, á cuyos estatutos «La Carbonera Española» y el «Ferrocarril y Minas de Berga» ya desde ahora dan toda su aprobación para que sin necesidad de convocación de nueva junta general sean ley para ambas.

Por tanto, la Junta directiva y Comisión inspectora de «La Carbonera Española», en cumplimiento de la presente base, designan ya desde ahora por su parte á D. Fernando E. Zumeta y á D. Severino Izaguirre, los cuales se tendrán por definitivamente nombrados, siempre que por la general de accionistas no se designe en su lugar á otras personas.

Octavo. La Junta directiva de «La Carbonera Española» queda facultada para todas las operaciones que sean necesarias al objeto de aportar á la del «Ferrocarril y Minas de Berga» su haber activo y pasivo, así como para el canje de las acciones, otorgación de escrituras, concesión de poderes, renuncia de pleitos y demás actos judiciales y extrajudiciales que convengan.

Asimismo se acordó también por unanimidad aprobar los nombramientos hechos por la Junta directiva y Comisión inspectora á favor del Presidente D. Fernando E. Zumeta y Vocal D. Severino Izaguirre, para la formación de los nuevos estatutos por los que se ha de regir la nueva Sociedad fusionada, y á la vez firmar por los mismos, en representación de «La Carbonera Española», la escritura de fusión.

Y para que conste, á los efectos consiguientes, libro el presente en Barcelona á 20 de Octubre de 1882.—El Secretario habilitado, Faustino López Grado.—V. B.—Por «La Carbonera Española», el Presidente, Fernando E. Zumeta.—Sello de la Compañía.

El infrascrito Secretario de la Sociedad «Ferrocarril y Minas de Berga»:

Certifico que en el acta de la junta general de señores accionistas de esta Sociedad, celebrada el día 20 de Julio próximo pasado, consta que fué aprobado el siguiente proyecto de fusión á esta Compañía de la Sociedad «La Carbonera Española», con las enmiendas que se continúan:

Proyecto ó bases de fusión al Ferrocarril y Minas de Berga de la Sociedad La Carbonera Española.

Primera. La Sociedad «La Carbonera Española» se fusionará á la del «Ferrocarril y Minas de Berga», á la que trasfiere todo su haber activo y pasivo, quedando en consecuencia ésta repuesta en todos los derechos y obligaciones de aquella.

Segunda. La Sociedad «Ferrocarril y Minas de Berga» cancelará en acciones de la misma, con el 30 por 100 desembolsado, las 18.787 que están en circulación de «La Carbonera Española», dando una de las suyas por cada una de las de esta última Sociedad.

Tercera. La Sociedad «Ferrocarril y Minas de Berga» retendrá además en cartera 1.745 acciones, con igual desembolso del 30 por 100, para responder en caso necesario de otras tantas acciones amparadas de «La Carbonera Española» que existen hoy pendientes de cancelación.

Cuarta. Verificada que sea la fusión, la Sociedad «Ferrocarril y Minas de Berga» admitirá en su Consejo de administración siete individuos que designe la junta general de señores accionistas de «La Carbonera Española».

Quinta. En atención al desembolso que los accionistas de «La Carbonera Española» han hecho recientemente de un dividendo pasivo, la Sociedad «Ferrocarril y Minas de Berga» se obliga á prorrogar hasta seis meses el plazo del segundo dividendo pasivo, que es de 40 pesetas por acción, que tiene ya anunciado, y á cuya solución han de venir obligados los accionistas de «La Carbonera Española» que hayan verificado el canje de sus acciones.

Sexta. Con el fin de llevar á efecto las precedentes bases, el Consejo de administración del «Ferrocarril y Minas de Berga» convocará dentro del más breve plazo posible la general de accionistas para la aprobación de las mismas.

Séptima. Como una vez fusionadas ambas Sociedades deberán regirse por unos solos estatutos, á este fin el «Ferrocarril y Minas de Berga» nombrará por su parte dos individuos para que de acuerdo con otros dos que designe «La Carbonera Española», y un quinto nombrado por los cuatro expresados, redacten con amplias facultades los nuevos estatutos por los cuales se deberá regir la Sociedad fusionada, y los eleven dichos cinco individuos á escritura pública, á cuyos estatutos «La Carbonera Española» y el «Ferrocarril y Minas de Berga» ya desde ahora dan toda su aprobación, para que sin necesidad de convocación de nueva junta general sean ley para ambas.

A los efectos de la presente base, el Consejo de administración del «Ferrocarril y Minas de Berga» designa desde ahora por su parte á D. Ramón Esteve y á D. Narciso Buxó, los cuales se tendrán por definitivamente nombrados, siempre que por la junta general de accionistas no se designe en su lugar á otras personas.

Octava. El Consejo de administración del «Ferrocarril y Minas de Berga» queda facultado para todas las operaciones que sean necesarias al objeto de aceptar de «La Carbonera Española» su haber activo y pasivo, así como para el canje de las acciones, otorgación de escrituras, concesión de poderes, renuncia de pleitos y demás actos judiciales y extrajudiciales que convengan.

Enmiendas al anterior proyecto.

La base primera se adicionará con las siguientes palabras: «La Sociedad «Ferrocarril y Minas de Berga» admite la fusión de «La Carbonera Española», mediante que el pasivo de esta Sociedad sea aceptable á juicio de los Sres. D. Ramón Esteve y D. Narciso Buxó, nombrados al efecto.»

La base segunda se aclaró á petición de varios accionistas, añadiendo: «Que si algunas acciones de «La Carbonera» no se presentasen al canje y procediese en consecuencia su caducidad, quedarían capital social las correlativas de esta Compañía.»

La base quinta se adicionará con la siguiente aclaración: «La Sociedad «Ferrocarril y Minas de Berga» se obliga á prorrogar por seis meses en beneficio de los accionistas de «La Carbonera Española» el plazo del segundo dividendo pasivo que tiene acordado, mediante que «La Carbonera» transfiera lo antes posible á esta Compañía el depósito de concesión que tiene constituido.»

Las demás bases fueron aprobadas por unanimidad, quedando nombrados los Sres. D. Ramón Esteve y D. Narciso Buxó para los efectos del art. 7.º

El Sr. Presidente declaró aprobado con las enmiendas propuestas á las bases 1.ª, 2.ª y 5.ª el proyecto de fusión á esta Sociedad de «La Carbonera Española» objeto de esta junta general. Y para que conste, libro la presente, visada por el Sr. Presidente y sellada con el de la Sociedad, en Barcelona á 25 de Agosto de 1882.—El Secretario, José María Borrrell y Soler.—Hay un sello.

Concuerdan con sus respectivos originales, á que me remitido, y que he devuelto á los interesados, de que doy fe. Teniendo todos los señores comparecientes en los nombres en que accionan, á juicio del suscrito Notario, la capacidad legal necesaria para el otorgamiento de esta escritura, sin que lo contrario conste, y han dicho:

Que habiendo surgido diferentes cuestiones y pleitos entre «La Carbonera Española» y el «Ferrocarril y Minas de Berga» en razón á las reclamaciones á que estaba afecto el Haber de ésta, en el cual los fundadores de la misma habían sucedido á D. Ramón Salvadó, con quien también vertían otros litigios: que con tal motivo, encontrándose ambas Compañías cohibidas en su respectiva acción interin duraran los citados pleitos y causas, por la incertidumbre en que no podían menos de encontrarse, y que refluía en la gestión de los intereses encomendados á su cuidado.

Por tanto, habiendo comprendido mutuamente la necesidad de zanjar sus diferencias, aunando sus respectivas fuerzas para dirigirlas á un idéntico y común fin, trataron con esta mira de unirse por medio de una fusión de ambas Sociedades, á cual objeto, acordadas las bases de la misma, fueron sometidas á la aprobación de las respectivas juntas generales de ambas, las que fueron aprobadas por la de «La Carbonera Española» en 19 de Julio último y por la del «Ferrocarril y Minas de Berga» en 20 del mismo, si bien esta última Sociedad lo hizo con la salvedad de que el pasivo de la otra mereciese la aceptación de D. Ramón Esteve y D. Narciso Buxó, y mientras á su vez y por lo que mira á la prórroga de seis meses que se concede á los accionistas de «La Carbonera Española» para el pago del último dividendo reclamado, se ofreciese por aquella Sociedad, transfiriendo á la del «Ferrocarril y Minas de Berga» lo antes posible el depósito que tiene hecho para la vía férrea de Manresa á Guardiola.

Y por cuanto este depósito queda ya desde este día y en fuerza de la presente escritura transferido al «Ferrocarril y Minas de Berga», y á su vez también el pasivo de «La Carbonera Española» ha sido ya aprobado por D. Ramón Esteve y D. Narciso Buxó, según acredita el documento en forma de carta por los mismos suscritos, que se une original á esta matriz, y cuyo tenor es á la letra como sigue:

«Sres. D. Fernando E. Zumeta y D. Severino Izaguirre, delegados por «La Carbonera Española».—Muy señores nuestros: Tenemos la satisfacción de manifestar á Vdes. que recibimos el balance de 26 de Agosto y nota de pleitos de 4 de Setiembre, ambos de este año, relativos á esa Sociedad, y en la calidad de

delegados del «Ferrocarril y Minas de Berga» y cumplimentando otra de las enmiendas aprobadas por esta Compañía sobre las bases de fusión con «La Carbonera Española», hemos examinado dichos documentos, y toda vez que presentan ser el estado de esa Sociedad tal como lo conocía el «Ferrocarril y Minas de Berga» al honrarnos para este cargo, lo consideramos aceptable para la fusión de ambas Compañías.

Así lo hemos comunicado á nuestro Consejo de administración á los efectos oportunos, y nos complacemos poniéndolo en conocimiento de Vdes., mientras con esta ocasión nos reiteramos de Vdes. sus afectísimos SS. SS. Q. B. S. M.—N. Buxó y P.—R. Esteve y Llovet.

En su vista, llegado el caso de elevar á escritura pública las bases de la fusión de que se trata, á causa de estar ya acordados los estatutos que por otra de ellas debía redactar una comisión del seno de una y otra de las dos citadas Sociedades.

De común acuerdo libre y espontáneamente estipulan y pactan la citada fusión, con arreglo á las bases siguientes:

Primera. La Sociedad «La Carbonera Española» queda desde ahora fusionada á la del «Ferrocarril y Minas de Berga», á la que transfere todo su haber activo y pasivo, quedando en su consecuencia esta última repuesta en todos los derechos y obligaciones de aquella al igual que si ambas Compañías hubiesen siempre formado una común é idéntica entidad social.

Segunda. El «Ferrocarril y Minas de Berga» canjeará en acciones de esta Sociedad con el 30 por 100 desembolsado las 48.787 que están en circulación de «La Carbonera Española», dando una de las suyas por cada una de las de esta última Sociedad.

Las acciones de «La Carbonera Española» que no se presenten al canje dentro del plazo que a efecto se señala y procediéndose en consecuencia su caducidad, quedarán capital social las correlativas de la nueva Compañía á favor de la que quedarán las acciones que habían de darse en cambio en el acto de su canje.

Tercera. La Sociedad «Ferrocarril y Minas de Berga» retendrá además en cartera 1.743 acciones con igual desembolso de 30 por 100 para responder, en caso necesario, de otras tantas acciones que tenía en cartera «La Carbonera Española» para responder á otras acciones amparadas pendientes de canje.

Cuarta. Entrarán desde hoy á formar parte del Consejo de administración del «Ferrocarril y Minas de Berga» los siete accionistas designados por «La Carbonera Española» en la junta general que ésta celebró en 19 de Julio próximo pasado, y son á saber: D. Fernando Eugenio de Zumeta y Aldazabal, D. Ramón Sala y Bruguas, D. Severino de Izaguirre y Basterroteche, D. Carlos Gali y Ferrer, D. Aristides de Arriano y Zuricadai, D. Francisco Fradera y Baulenas y D. Alejandro Bergé y Quer.

Quinta. El mismo Consejo de administración del «Ferrocarril y Minas de Berga» queda desde ahora facultado para hacerse cargo del haber de «La Carbonera Española» y proceder al canje de sus acciones.

Sexta. En atención al desembolso que los accionistas de «La Carbonera Española» han hecho recíprocamente de un dividendo pasivo, la Sociedad «Ferrocarril y Minas de Berga» prorrogará á dichos accionistas hasta seis meses, á contar desde el día que esta escritura de Sociedad sea publicada en el *Boletín oficial* de la provincia, el plazo para el pago del segundo dividendo pasivo, que es de 10 pesetas por acción que tiene ya anunciado, y á cuya solución han de venir obligados los accionistas de «La Carbonera» que hayan verificado el canje de sus acciones.

Séptima. Desde hoy quedan transigidos y terminados todos los juicios y cuestiones, sean de la clase que fueren, pendientes entre ambas Compañías, incluidos los que seguía «La Carbonera Española» contra D. Ramón Salvadó, en cuanto pudiesen afectar ó trascendiesen de cualquier modo en perjuicio y detrimento del «Ferrocarril y Minas de Berga», siendo como son sus intereses y su suerte del todo común á «La Carbonera Española».

Octava. En lo sucesivo ambas Sociedades no formarán más que una sola, que se llamará «Ferrocarril y Minas de Berga», la cual se regirá por los estatutos formados por los Comisionados de ambas Compañías, y que se elevaron á escritura pública por ante el suscrito Notario, en 11 de Octubre próximo pasado, la cual, según afirman los señores comparecientes, fué oportunamente registrada en el público de Comercio de esta provincia, cuyos estatutos son del tenor literal siguiente:

ESTATUTOS

DEL

FERROCARRIL Y MINAS DE BERGA.

SOCIEDAD MERCANTIL ANONIMA.]

TÍTULO PRIMERO.]

Clase, domicilio, nombre, objeto y duración de la Sociedad.

Artículo 1.º Se constituye una Sociedad mercantil anónima que se denomina *Ferrocarril y Minas de Berga*, y tiene su domicilio en esta ciudad de Barcelona.

Art. 2.º El objeto de la Sociedad es la explotación y aprovechamiento de las minas de carbón que posee en el partido judicial de Berga, ó aquellas otras que le convenga y pueda adquirir en plena propiedad ó en arrendamiento, carboníferas ó de cualquier otro mineral, la construcción y explotación de un ferrocarril de Manresa á Guardiola, y el establecimiento, construcción y explotación de caminos y vías férreas que enlacen las minas con las líneas generales de comunicación ó centros importantes de fabricación y comercio.

La construcción, compra ó arriendo de los edificios, máquinas y demás que considere oportuno para la mejor explotación de sus minas, así que cuantas obras fueren convenientes para el efecto.

Contratar empréstitos ó cualquiera otra operación de crédito que le convenga para llenar mejor su objeto.

Construir, explotar, arrendar y subvencionar cualquiera empresa de ferrocarriles, canales, fábricas y demás que concepte favorable al desarrollo de la industria minera.

Practicar todas las operaciones de crédito, banca y demás que autoriza la ley de 19 de Octubre de 1869 y cualquiera otra disposición legal vigente, siempre que sean relacionadas con el objeto social.

Art. 3.º La duración de la Sociedad será de 99 años, sin perjuicio de las prórrogas que en su día puedan acordarse.

TÍTULO II.

Del capital social.

Art. 4.º El capital social es de 25 millones de pesetas, representado por 30.000 acciones al portador de 500 pesetas cada una.

Del referido capital social se halla ya hecho el desembolso de 30 por 100, y pedido un 2 por 100 más; los restantes dividendos se harán efectivos según acuerde el Consejo de administración, por considerar suficiente de pronto este desembolso

para llenar el objeto de la Sociedad, sin perjuicio de las atribuciones que competen al referido Consejo para exigir por medio de sucesivos dividendos hasta el completo del valor nominal de las acciones; á medida que lo verifique se pondrá en conocimiento de la Administración económica para el pago del impuesto.

Art. 5.º El Consejo de administración no podrá exigir dividendos mayores del 5 por 100 del valor nominal de las acciones, debiendo mediar de uno á otro cuando menos dos meses, avisándose con un mes de anticipación, y concediéndose 20 días para el pago desde el señalado para hacerse efectivo.

Art. 6.º La Sociedad se reserva el derecho de emitir obligaciones, acordándose en su día la forma de verificarlo, con arreglo á las disposiciones legales vigentes.

La emisión de obligaciones no podrá nunca exceder del duplo del capital social desembolsado, y el Consejo acordará en cada caso las garantías especiales de cada emisión, su forma, número, interés, amortización y demás condiciones, estipulándolas en escritura pública.

Art. 7.º Si algunas acciones dejaren de concurrir al pago de los dividendos pasivos cuya exacción haya sido acordada, incurrirán en caducidad, emitiéndose duplicados en su lugar.

Esta emisión se aplazará sin embargo para después de transcurridos 15 días desde la publicación de la caducidad, la cual podrá dejar sin efecto el Consejo de administración si los interesados acudiesen dentro de dicho término, exponiendo motivos atendibles para excusar el retardo; pero debiendo abonar de todas maneras el interés de 5 por 100 anual del tiempo de la demora y los gastos que se hubiesen ocasionado.

La caducidad definitiva lleva consigo la pérdida de todos los derechos del interesado respecto á las acciones que fueren objeto de aquella declaración.

Art. 8.º Las acciones serán representadas por láminas, divididas en series de una, cinco y 10 acciones, cortadas de libros tañonarios y con numeración correlativa. Las láminas representativas de acciones serán firmadas por el Presidente, un Director y el Gerente de la Sociedad, y llevarán el sello de la misma.

Art. 9.º Los duplicados, triplicados y demás que se libren para sustituir á las acciones que hayan incurrido en caducidad, ó las que sea preciso reemplazar por destrucción ó extravío de las primitivas, llevarán la misma numeración que había correspondido á estas últimas, y serán cortadas de un tañonario especial.

Las nuevas láminas tendrán impreso un sello con la indicación de «Duplicado», y su emisión se hará constar en la matriz primitiva.

Art. 10.º No se librarán duplicados por destrucción ó extravío de las láminas originales sin mediar providencia judicial que lo autorice, salvando de este modo la responsabilidad á la Compañía, y aun así no serán entregadas al solicitante sino después de haberse anunciado la pretensión dos veces consecutivas, con el término de 15 días cada una, sin haber surgido reclamación, viéndose todos los gastos á cargo del interesado.

Art. 11.º Los dividendos activos y pasivos constarán en cada lámina por medio de sellos, ó en la forma que acuerde el Consejo de administración.

Art. 12.º Los accionistas tendrán derecho á depositar sus acciones en la Caja social, obteniendo un resguardo nominativo del depósito que, con expresión de las condiciones del mismo, les librará la Sociedad, suscribiéndolo un Director, el Gerente y el Secretario.

Art. 13.º Las acciones serán indivisibles, no reconociendo la Sociedad más que un propietario por cada lámina, que será su portador.

Art. 14.º El tenedor de acciones se tiene por enterado y conforme con los presentes estatutos y con los acuerdos de las juntas generales.

Art. 15.º Las llaves de las Cajas sociales en que se conserven valores ó documentos, sean de la Sociedad, ó en depósito ó garantía, las tendrán un Director, el Gerente y el Secretario.

Se exceptúa la Caja maual en que se custodian fondos para los pagos y cobros diarios, cuya llave dispondrá el Gerente, bajo su responsabilidad, quien debe conservarla.

TÍTULO III.

De la junta general de accionistas.

Art. 16.º La junta general de accionistas asume todos los poderes de la Sociedad, y de la misma emanan todas las facultades administrativas, considerándose de su exclusiva competencia los acuerdos relativos á balances, repartos de dividendos activos, reforma de estatutos, y fusión, prórroga ó disolución anticipada de la Compañía.

Art. 17.º También es de competencia de la junta general la enajenación de la propiedad de las minas ó de las concesiones de las vías férreas que se hubiesen obtenido.

Art. 18.º El Consejo de administración convocará cada año á los accionistas en el mes de Febrero, y con 15 días de antelación, para la junta general ordinaria que se celebrará durante el siguiente Marzo. Convocará además juntas generales extraordinarias siempre que lo crea conveniente ó así proceda, en virtud de las prescripciones de estos estatutos, y también cuando lo soliciten un número de accionistas que represente la quinta parte de las acciones de la Compañía. En este caso la convocatoria, que pedirá hacerse con ocho días de antelación, deberá expresar el objeto ó objetos que han de someterse á la deliberación de la junta general.

Art. 19.º Sólo podrán concurrir á las juntas generales los poseedores de 50 ó más acciones, depositando sus títulos en la Caja social cinco días antes de la celebración de la junta general. Los accionistas con derecho de asistencia, al depositar sus acciones, recibirán un resguardo nominativo y además una cédula personal, expresiva de las acciones depositadas y votos á que las mismas den derecho, cuya validez autorizará su ingreso á la junta.

Art. 20.º La junta general queda válidamente constituida cualquiera que sea el número de los concurrentes, exceptuando los casos en que algún accidente imprevisto, como declaración de epidemias, alteración de orden público u otro análogo sea causa de notoria falta de concurrencia, debiendo entonces proceder á nueva convocatoria dentro del plazo más breve posible.

Art. 21.º Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de votos, excepto para los casos que menciona el art. 17, en los que se requerirá la mayoría de las dos terceras partes de accionistas concurrentes.

Art. 22.º Cada 50 acciones dan derecho á la emisión de un voto, siendo obligatorio el de la mayoría, salvo lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 23.º Las votaciones serán públicas, menos cuando se trate del nombramiento ó renovación de individuos del Consejo, ó recaiga en la elección de personas.

Los empates serán resueltos por los siete mayores accionistas concurrentes no pertenecientes al Consejo de administración.

Art. 24.º Serán Presidente y Secretario de la junta general los que lo sean de la Sociedad, pudiendo, sin embargo, para el acto de sesión, delegar sus cargos en otros individuos del Consejo con el asentimiento de éste.

Art. 25.º Leída la lista de accionistas concurrentes á la junta, con indicación de las acciones que cada uno represente y votos que tenga, se constituirá la mesa con el Presidente y Secretario que expresa el artículo anterior y tres accionistas interventores, á designación del Presidente. Si esta designación no fuere unánimemente aceptada, la harán los siete mayores accionistas presentes no individuos del Consejo.

Art. 26.º El Presidente señalará la orden del día, y dirigirá la discusión con arreglo á las prácticas usuales en asambleas de esta naturaleza, consultando, si lo cree oportuno, los demás individuos de la mesa.

Art. 27.º En las juntas generales ordinarias se dará lectura de una Memoria, reseñando las operaciones del último ejercicio, y dando cuenta de los resultados que ofrezca el balance del mismo.

Art. 28.º En la orden del día en dichas sesiones, además de los asuntos que someta el Consejo á la deliberación de la junta general, se continuarán las proposiciones que se hayan presentado con cinco días de anticipación á la celebración de la junta, y que vengan suscritas por un número de accionistas que representen cuando menos 2.000 acciones, que habrán de estar depositadas en la Caja social.

Art. 29.º Las juntas generales extraordinarias sólo podrán ocuparse de los asuntos que han sido convocadas, los cuales se harán constar en los anuncios de convocatoria.

Art. 30.º Durante los ocho días anteriores al de la celebración de la junta general, se hallarán expuestos en las oficinas de la Sociedad el balance del último ejercicio é inventario social, ambos con sus comprobantes. La Dirección de la Sociedad dará cuantas explicaciones le fueren pedidas acerca de los expresados documentos.

Art. 31.º Los acuerdos de la junta general se harán constar en un libro de actas, cuyos asientos firmarán todos los individuos de la mesa.

Si acerca de la redacción que habrá hecho el Secretario surgiera alguna disidencia, serán llamados para resolverla los tres mayores accionistas que hayan concurrido á la junta, y no pertenezcan al Consejo de administración, pudiendo oírse además al individuo ó individuos de cuyas manifestaciones se trate. La redacción que prevalezca en votación á que concurrirán los individuos de la mesa y los tres referidos accionistas, constituirá el acta definitiva, que se leerá en la primera junta general que se celebre para su definitiva sanción, consignándose en el acta de la nueva junta las enmiendas, modificaciones ó rectificaciones que la junta general acuerde.

TÍTULO IV.

Del régimen y administración de la Sociedad.

Art. 32.º La administración de la Sociedad, sin perjuicio de la plenitud de atribuciones que compete á los accionistas reunidos en junta general, estará encomendada al Consejo de administración, á la Dirección y Gerente, en la forma que determinan estos estatutos.

Art. 33.º El Consejo de administración se compondrá de 15 Consejeros y cinco suplentes, nombrados por la junta general en votación secreta.

Los individuos que componen el primer Consejo ejercerán sus cargos durante 10 años, finidos los cuales se renovarán por terceras partes cada bienio, designando la suerte los que deban salir en las dos primeras renovaciones, pudiendo ser reelegidos.

Art. 34.º En los casos de vacante por renuncia, defunción u otra causa, el Consejo designará á un suplente por su orden correlativo para ocupar su puesto interinamente hasta la celebración de la junta general, siempre que la vacante ocurra tres meses antes de la época señalada para la reunión de la junta general.

Art. 35.º El Consejo se reunirá una vez al mes, y siempre que lo convoque el Presidente, lo pida la Dirección ó tres de los Consejeros.

Art. 36.º El Consejo nombrará un Presidente y Vicepresidente, y designará á tres de sus Vocales para que en unión del Gerente formen la Dirección.

El Presidente y Vicepresidente ejercerán estos cargos por espacio de dos años, si no son reelegidos por el Consejo.

Los Directores serán nombrados por cinco años, pudiendo ser reelegidos.

Art. 37.º Corresponde al Consejo, además de las atribuciones precedentes:

I. Acordar la marcha general de la Sociedad, dictando las reglas á que deberán subordinarse en su ejecución la Dirección y el Gerente.

II. Nombrar todos los empleados de la Sociedad, cuyo sueldo exceda de 2.500 pesetas, prehabiendo á propuesta del Gerente. El Consejo podrá separar á cualquier empleado sin necesidad de alegar causa alguna al hacer la separación.

III. Conceder á la Dirección y Gerente, además de las facultades que por estatutos les correspondan, todas las que estime oportunas y cuantas ordenes é instrucciones considere del caso.

IV. Señalar, á propuesta de la Dirección, los sueldos, emolumentos y gratificaciones que hayan de disfrutarse los empleados de la Sociedad, así que las remuneraciones extraordinarias á que les considere acreedores.

V. Acordar los dividendos pasivos que deban reclamarse á los accionistas en la forma prescrita en los estatutos.

VI. Aprobar provisionalmente el balance y las cuentas de la Sociedad que deban someterse á la deliberación de la junta general, y proponer á ésta el dividendo de beneficios que considere deba repartirse á los accionistas cuando existan utilidades.

VII. Acordar la emisión de obligaciones de la Sociedad, su cuantía, forma, condiciones, garantías é intereses, así que la época en que deban llevarse á cabo.

VIII. Resolver definitivamente sobre todos los contratos de arrendamiento, explotación, acarreo y venta de los minerales, edificios, vías de comunicación y demás de interés de la Sociedad.

IX. Tomar cuantos acuerdos considere de interés ó beneficiosos á la Sociedad, llevándolos á ejecución desde luego en caso de urgencia que no permita someterlos á la junta general, y finalmente disponer y ejecutar cuanto considere conveniente al interés social, no siendo en oposición con los presentes estatutos.

Art. 38.º El Consejo necesita estar autorizado por la junta general:

I. Para ceder á perpetuidad ó durante la existencia de la Sociedad la explotación del todo ó parte de sus pertenencias mineras.

II. Para vender ó enajenar sus propiedades mineras y concesiones de ferrocarriles ó cualquiera otra vía de comunicación.

III. Para fusionarse con otra Sociedad ó Empresa industrial ó mercantil y para la liquidación anticipada de la Sociedad.

Art. 39.º Para poder celebrar sesión deberán estar presentes ocho Consejeros, y sus acuerdos se llevarán á cumplimiento sin contradicción alguna. Los Vocales que dejaren de asistir á las sesiones durante cuatro meses consecutivos, sin exponer motivo que lo justifique, se considerará que renuncian el cargo, y

se procederá á su cumplimiento en la primera junta general ó por el Consejo, según expresa el art. 23.

Art. 40. Los acuerdos del Consejo se tomarán por mayoría, siendo decisivo el voto del Presidente en caso de empate.

Art. 41. La Dirección se compondrá de tres Consejeros y el Gerente que tendrá en ella voz y voto.

Corresponde á la Dirección:

I. Vigilar por el cumplimiento de los estatutos y de los acuerdos del Consejo, señalando el criterio con que deben ejecutarse las operaciones que se acuerden.

II. Examinar los actos del Gerente y acordar cuanto considere oportuno para la buena marcha de la Sociedad, sin perjuicio de someterlos á la decisión del Consejo.

III. Nombrar, á propuesta del Gerente, todos los empleados de la Sociedad, cuyo sueldo no llegue á 2.500 pesetas, y proponer al Consejo, también á propuesta del Gerente, los demás empleados de la Compañía.

IV. Dar facultades al Gerente y demás empleados de la Sociedad para casos especiales, siempre que dimanen de acuerdos del Consejo ó de los que correspondan á la Dirección.

V. Acordar cuantas medidas y operaciones juzgue de conveniencia para la Sociedad, siempre que no se opongan á acuerdos de la junta general ó del Consejo, pero á reserva de someterlos á la decisión de éste en la primera sesión que celebre.

Art. 42. La Dirección se reunirá una vez por semana, y siempre que fuere necesario ó lo pida la Gerencia.

Art. 43. Los Consejeros, antes de entrar en el ejercicio de su cargo, depositarán en la Caja social 100 acciones cada uno, y 200 el Gerente.

Estas acciones serán inalienables y servirán de garantía al buen desempeño de sus cargos, no pudiéndose retirar sin que la junta general haya aprobado los actos realizados por su propietario.

Art. 44. Los libros talonarios de las acciones y demás valores que emita la Sociedad, así como las acciones que tendrán depositadas los individuos del Consejo y Gerente, y los depósitos que se constituyan en la Sociedad, serán custodiados en una caja de tres llaves, de las cuales tendrá una un Director, otra el Gerente y otra el Secretario.

Art. 45. Los acuerdos del Consejo constarán en un libro de actas, llevarán las firmas del Presidente y Secretario, y serán sometidos á la aprobación en la sesión inmediata á aquella á que se refieren. Los acuerdos de la Dirección se harán constar en el acto en un libro especial, que firmarán los concurrentes á la sesión y el Secretario.

Art. 46. Los Consejeros no son responsables sino como mandatarios de la Sociedad, y no contraen ninguna responsabilidad personal ni solidaria con relación á los compromisos de la Compañía.

Art. 47. El Presidente del Consejo lo será igualmente de la Sociedad.

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en los casos de ausencia, enfermedad ú otro impedimento.

Art. 48. La administración de la Sociedad estará confiada á un Gerente nombrado por el Consejo de administración. El Gerente podrá ser Vocal del Consejo. El Gerente tendrá á su cargo la administración de la Compañía, y ejercerá su representación en todos los actos oficiales de la misma, llevando la firma social.

Art. 49. Al Gerente corresponde dirigir los negocios de la Sociedad y llevar á ejecución los acuerdos del Consejo y de la Dirección, dentro de las instrucciones que se acuerden y con sujeción á los estatutos. Además proponer al Consejo y á la Dirección todos aquellos asuntos, operaciones y combinaciones que le sugiera su celo en favor de la Sociedad.

Art. 50. El Gerente es el Jefe superior de las oficinas y de todos los servicios de la Sociedad, lo mismo en Barcelona que en cualquier otro punto en que existan dependencias de la misma. En este concepto dictará en todas ellas las disposiciones que juzgue oportunas para que todas las operaciones se realicen con la unidad de acción y de pensamiento que se requiera para su buen éxito.

Art. 51. El Consejo señalará la asignación fija del Gerente, así que la parte que deba disfrutar en los beneficios sociales si lo cree oportuno.

Art. 52. El Gerente podrá suspender á cualquier empleado de la Sociedad, dando cuenta á la Dirección ó Consejo, según proceda, para su definitiva resolución.

Art. 53. El Consejo puede nombrar un Vicegerente para reemplazar en ausencias y enfermedades al Gerente.

Art. 54. El Vicegerente será el segundo Jefe superior de las oficinas y de todos los servicios, y en este concepto deberá desempeñar los cargos que le confíen el Consejo, Dirección ó Gerente, y tendrá á su especial cargo algún ramo del servicio.

Art. 55. El Gerente puede delegar la firma social en el Vicegerente cuando lo considere conveniente.

Art. 56. Si el Consejo ó la Dirección lo acuerdan podrá el Vicegerente ser Clavero, y en tal caso conservará en su poder la llave que corresponda al Gerente.

Art. 57. La Sociedad tendrá un Secretario que lo será de la junta general, Consejo, Dirección y Gerencia.

El Secretario desempeñará además los cargos que le señale el Gerente. Si el Consejo lo acuerda podrá el Secretario ejercer las funciones de Vicegerente, y en este caso reemplazará al Gerente en sus ausencias y enfermedades, mas no en las vacantes.

Art. 58. El Secretario de la Sociedad autorizará las actas de las juntas generales, Consejo y Dirección, llevando el correspondiente libro de actas de cada una de ellas; asistirá á los arcos de Caja, que junto con él deberán celebrar el Director, Gerente y Cajero, en las cuales levantará acta, que firmarán en un libro especial todas las personas indicadas, expedirá y firmará las cédulas con que han de acreditar los accionistas su derecho para asistir y votar en las juntas generales, así como los demás documentos que se indican en los presentes estatutos.

Art. 59. Tendrá á su cargo el Secretario el despacho de la correspondencia y el archivo, en donde se custodiarán los libros y papeles de la Sociedad.

Art. 60. En caso de ausencia ó enfermedad del Secretario, le sustituirá el empleado que designe el Gerente, dando inmediata cuenta al Consejo de administración.

TÍTULO V.

De los beneficios y fondo de reserva.

Art. 61. De los beneficios líquidos resultantes de cada balance, se aplicará el 5 por 100 á la formación de un fondo de reserva mientras no equivalga éste á una cuarta parte del capital desembolsado.

Se destinará un 15 por 100 como emolumento del Consejo y Gerente, en esta forma: 6 por 100 para los Consejeros que no pertenezcan á la Dirección; 6 por 100 para los Vocales de la Dirección y 3 por 100 para que el Consejo acuerde su distribución entre el Gerente, Vicegerente y algún otro empleado que á su juicio merezca recompensa especial, y para estimular sus buenos servicios: la participación del Gerente la señalará el Consejo al constituirse, si lo juzga procedente, y no podrá variarse sin graves causas.

Satisfechas las atenciones que se dejan mencionadas, del

sobrante que resulte la junta general acordará el dividendo que haya de repartirse á las acciones.

El Consejo de administración podrá disponer el reparto de dividendos á cuenta dentro de un ejercicio, siempre que las utilidades realizadas equivalgan al 4 por 100 del capital desembolsado.

TÍTULO VI.

De la disolución y liquidación de la Sociedad.

Art. 62. Finido el término de la Sociedad, ó cuando la junta general acuerde la disolución, se constituirá una comisión liquidadora compuesta de cinco individuos, ó sean tres que designará de su seno el Consejo de administración y dos más elegidos por la general de accionistas.

En el mismo acto se acordarán las bases para la liquidación y los emolumentos que hayan de disfrutar los liquidadores.

TÍTULO VII.

De las disidencias con la Sociedad y entre los socios.

Art. 63. Si durante la Sociedad ó con motivo de su liquidación surgiere alguna disidencia, será resuelta por amigables componedores, cuyo nombramiento y ejercicio del cargo tendrán lugar con arreglo á las disposiciones de la ley de Enjuiciamiento civil; y para el caso de no ponerse de acuerdo los interesados respecto al nombramiento de tercero en discordia, desde ahora para entonces queda elegida la persona que al otorgarse la escritura de compromiso ejerza el Decanato del Colegio de Abogados de esta capital ó el Diputado de la Junta de gobierno de dicho Colegio que le siga en orden si el primero rehusara el nombramiento.

Art. 64. Cuando la junta general de accionistas dejare de aprobar algún balance tal como lo haya presentado el Consejo de administración, elegirá la primera una comisión revisora compuesta de tres individuos, quienes con examen de todos los antecedentes, libros y documentos de contabilidad formularán su dictamen dentro del término que al efecto haya señalado dicha junta general.

Si el Consejo de administración aceptara las conclusiones del dictamen, servirán ellas para dar por ultimado el balance, y en otro caso tendrá lugar el juicio de amigables componedores de que trata el art. 63, siendo partes comprometidas el Consejo de administración y la comisión de los accionistas, debiendo todos acatar el laudo que se profiera.

TÍTULO VIII.

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 65. El Consejo de administración queda facultado para resolver las dudas que ocurran sobre la inteligencia y aplicación de los estatutos en cuanto se refiera exclusivamente al interés de la Sociedad ó de los accionistas de la misma, salvando la definitiva resolución de la junta general, á la que habrá de comunicarse los acuerdos que haya tomado siempre que hubiesen sido materia de alguna importancia.

Art. 66. Todos los anuncios que hayan de dirigirse á los accionistas ó al público se insertarán en el *Boletín oficial* de la provincia y en dos periódicos diarios de esta capital, sin perjuicio de la mayor circulación que alguna vez estime oportuno el Consejo de administración.

ARTÍCULO TRANSITORIO.

Formarán la Junta de gobierno hasta la primera renovación que corresponda hacerse, á tenor de los presentes estatutos, D. Antonio Canadell y Prats; D. Ramón Esteve y Llovet, D. Baltasar Baixeras y Roig, D. Antonio Ramón Cumella y Tayadella, D. José Esteve y Saladrigas, D. José Badia y Capdevila, D. Narciso Buxó y Prats, D. Juan Casanovas y Sellarés, D. Fernando Eugenio de Zumeta y Aldazabal, D. Ramón Sala y Brugués, D. Alejandro Berjé y Quer, D. Severino de Izaguirre y Basterretche, D. Carlos Gali y Ferrer, D. Aristides de Artiñano y Zuricalday y D. Francisco Fradera y Baulenas.

Por último, estando la Sociedad «Ferrocaril y Minas de Berga» en posesión de diferentes pertenencias mineras radicadas en el partido judicial de Berga, y siendo por consecuencia menester que se inscriba en el Registro de la propiedad del mismo partido esta escritura, á este efecto se pasa á describir las propias pertenencias á que afecta, las cuales son las siguientes, á saber:

Primero. El coto «Oliva», que consta de 400 pertenencias, hectáreas, que son 40 millones de metros cuadrados, radicado en el término de Serchs, provincia de Barcelona: linda al Sudeste con la mina «Perla», de la Sociedad «Bergadana»; al Sudoeste, con el torrente de Paguera, y á los demás vientos con terrenos de Pujollet. Las estacas de cuarta á quinta, quinta á sexta, séptima á octava, octava á novena, novena á décima y décima á undécima, lindan con la línea Noroeste de la mina «Ballena». Las estacas undécima á duodécima y duodécima á dodecimatercera lindan por Nordeste con la misma mina.

Segundo. La mina ó coto de carbón denominado «Matilde», antes «Alfonso», tiene 60 pertenencias de las antiguas, equivalentes á 900 modernas, que comprenden 6 millones de metros cuadrados, sita en los términos municipales de Figols, Vallcebre, Serchs y San Julián de Serdañola, y se compone de cuatro porciones, sitas una en cada uno de dichos términos municipales; esto es, la porción situada en el término municipal de Serchs, linda al Norte parte con los términos municipales de Vallcebre y Serdañola; al Sud con el término municipal de Figols; al Este con el río Llobregat y parte con propiedad de José Calderé y Manuel Farguell, y al Oeste con el término municipal de Figols; la porción radicada en el término municipal de Figols linda al Norte parte con el término de Vallcebre y parte con el de Serchs; al Sud con el bosque de Fumaña, con tierras y bosque de José Guixé y con tierras de José Freixas y José Usó; al Este con el término municipal de Serchs, y al Oeste con el término municipal de Vallcebre: la porción de la misma mina radicada en el término de Vallcebre, linda al Norte con el bosque de San Julián; al Sud con el término municipal de Figols; al Este con término municipal de Serdañola, y al Oeste con los emprius de Saldes y bosque de Vallcebre, y la porción de la propia mina «Matilde», sita en término municipal de Serdañola, linda al Norte con el torrente de Saldes, torrente de Vallcebre y bosque de San Julián; al Sud con el término municipal de Serchs; al Este con el río Llobregat, y al Oeste con el término municipal de Vallcebre. Se empezó la demarcación del referido coto en una labor situada en terreno yermo del pueblo de Figols, llamado el «Busquet de Fumaña». Las pertenencias del uno al ocho lindan con terreno libre; las octava, novena y dodecimas sexta por rumbo cero grados en toda su longitud, con la mina «Dareca»; las diez, once, doce, trece, catorce, quince, diez y siete y diez y ocho con terreno libre; la diez y nueve en la de 300 metros. La veinte linda por el rumbo veintisiete en una longitud de 130 metros; la veintiuna y veinticuatro por el diez y ocho con la mina «Carmela»; la veintidós y veintitres con terreno libre; la veinticinco y veintiocho por este último rumbo; la veintiseis, veintinueve y treinta con terreno libre; la treinta y dos y treinta y ocho por el noveno, en todo su ancho, con la «Balesta», y la treinta y una en una longitud de 20 metros por este rumbo;

las pertenencias desde la treinta y dos á la cincuenta con terreno libre; y la cincuenta con terreno libre; y la cincuenta es tangente por el rumbo cuarenta y cinco á la «Blanca», y por 00 á la «Gris»; las demás pertenencias lindan con terrenos francos.

Tercero. La mina «Lechuzca» con ocho pertenencias antiguas, equivalentes á 120 modernas, sita en el término de La Nou, paraje llamado Bagués del Manso Puig, propiedad de D. Pedro Canals; linda al Norte con tierras del Manso Alsina; al Este con las de Viladomat; al Sur con las de Fontanelas, y al Oeste con las de Badella. Su designación es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida uno que se relaciona por medio de dos visuales, dirigidas la una al manso Casadesús y la otra á la cúspide del Cogullé de Arbola; desde él se mide, en dirección Sudoeste 135 metros, fijándose la primera estaca; de primera á segunda, Sudeste, 250 metros; de segunda á tercera, Noroeste, 300 metros; de tercera á cuarta, Sudeste, 200 metros; de cuarta á quinta, Nordeste, 300 metros; de quinta á sexta, Noroeste, 400 metros; de sexta á séptima, Nordeste, 300 metros; de séptima á octava, de octava á novena, de novena á décima, de décima á undécima, de undécima á duodécima, Noroeste, 300 metros de estaca á estaca; de duodécima á dodecimas tercera, Sudoeste, 500 metros; de dodecimas tercera á dodecimas cuarta, de dodecimas cuarta á dodecimas quinta, Sudeste, 300 metros de estaca á estaca; de dodecimas quinta á dodecimas sexta, Sudoeste, 300 metros; de dodecimas sexta á dodecimas séptima, Sudeste, 300 metros; de dodecimas séptima á dodecimas octava, Sudoeste, 300 metros; de dodecimas octava á primera 250 metros.

Cuarto. La mina de lignito denominada «Halcón», radicada en el término de La Nou y paraje llamado Conreu del Puig, con tres pertenencias que contienen 450.000 metros cuadrados. Linda al Norte con propiedad de Puig y de Antich; al Sur con propiedad de Castellarnau; al Este con propiedad de Antich y de Canal, y al Oeste con propiedad de Puig y Fontanelas.

Quinto. La mina de carbón denominada «Buitre», radicada en el término de Malanyeu, paraje llamado «Barraca del Murruell», distrito de La Nou, con ocho pertenencias, que contienen 1.200.000 metros cuadrados: linda al Norte con el bosque común de Serdanyola; al Sud con el yermo y conreo de Llumá; al Oeste con la solana de la Batllia y bosque y costa de Monells, y al Este con los bosques de Llumá y Malagarriga y bosch de la Llumá.

Sexto. La mina de carbón cretáceo, llamada «Condor», sita en el mismo término municipal de La Nou y paraje llamado «Conreo del Puig», con ocho pertenencias que contienen 1.200.000 metros cuadrados: linda al Norte con tierras de Perramón; al Sud con bosque de Castellarnau; al Este con emprius de Canals, dehesa de Antich, parte con bosque, tierras y yermo de Perarnau, y al Oeste con propiedad de Puig y tierras de labor de Alsina.

Séptimo. La mina de lignito, denominada «Cernicalo», sita en el citado término de La Nou y paraje nombrado «Costa de Viñolas», con ocho pertenencias que contienen 1.200.000 metros cuadrados: linda al Norte con propiedad de Castellarnau; al Sud con propiedad de Canals y Castellarnau; al Este con propiedad de Canals, y al Oeste parte con propiedad de Batlló; parte con Antich, y parte con Fontanelas.

Octavo. La mina de lignito sita en el propio término municipal de La Nou y paraje llamado Costa de Viladomat, denominada «Avestruz», con siete pertenencias que contienen 1.050.000 metros cuadrados: linda al Norte con yermo de Batlló; al Sur con propiedad de Canal y de Terradellas; al Este con propiedades de Castellarnau y Casadesús, y al Oeste con propiedad de Batlló.

Noveno. La mina de carbón denominada «Mochuelo», sita en el término de La Nou y paraje denominado Costa de Llumá, con ocho pertenencias mineras, equivalentes á 1.200.000 metros cuadrados: linda al Norte con yermo y tierras de labor de Llumá y Solana de casa el Frare; al Sur con tierras de labor de Comaposada; al Este con bosque de Llumá y de Juan Malagarriga, y pineda y emprius de casa el Frare, y al Oeste con tierras de labor y pinedas de casa el Frare.

Décimo. La mina de carbón denominada «Bubo», sita en el término de Malanyeu, distrito municipal de La Nou y paraje llamado Costa Serreta y Torrent de Comarrodona, con ocho pertenencias que componen 1.200.000 metros cuadrados de extensión: linda al Norte con tierras de labor de Comarrodona, con yermo de casa el Frare y de la Batllia; al Sur con plana de Malagarriga y bohigas de Comarrodona; al Este con yermo de Pujol y planas de Comarrodona, y al Oeste con la dehesa de Comarrodona.

Undécimo. La mina de carbón denominada «Murciélago», sita en el mismo término y distrito que la anterior, y paraje llamado Costa del Ampríus del Frare y Llumá, con ocho pertenencias que componen 1.200.000 metros cuadrados: linda al Norte con la dehesa y solanas de Llumá; al Sur con el portell del Roure, dehesa de Comarrodona, emprius de Malanyeu y yermos de Rou; al Este con bosque del Frare, torrente y solanas de Anglada y emprius de Malanyeu, y al Oeste con tierras de labor de Comarrodona y yermos de la Batllia.

Duodécimo. La mina de lignito denominada «Gavilán», sita en el término de La Nou y paraje nombrado Conreu de Terradellas, con ocho pertenencias mineras que componen 1.200.000 metros cuadrados de extensión: linda al Norte con propiedad de Canal; al Sur con propiedad de Casadesús; al Este con propiedad de Canal y de Casadesús, y al Oeste con propiedad de Terradellas. Pertencen las expresadas 12 minas á la Sociedad «Ferrocaril y Minas de Berga» en virtud de la aceptación que de ellas y otros derechos hicieron á la misma Compañía D. Narciso Buxó y Prats, D. Ramón Esteve y Llovet, D. Antonio Canadell y Prats, D. Baltasar Baixeras y Roig, D. Antonio Ramón Cumella y Tayadella y D. José Esteve y Saladrigas, según es de ver de la escritura de constitución de la propia Sociedad, que autorizó el Notario de esta ciudad Don Jerónimo Cahúé y Rivas á 15 de Noviembre del año último, pendiente de inscripción en el Registro de la propiedad de Berga.

Los señores comparecientes D. Narciso Buxó y Prats, Don Antonio Ramón Cumella y Tayadella, D. Antonio Canadell y Prats, D. Baltasar Baixeras y Roig, D. José Esteve y Saladrigas y D. Ramón Esteve y Llovet, obrando en su nombre particular; y atendido que, conforme queda indicado, la Sociedad «Ferrocaril y Minas de Berga» debe canjear por acciones de la misma con el 90 por 100 desembolsado las acciones en circulación de «La Carbonera Española», y conservar en cartera el número necesario para poder canjear en su día las de la propia Sociedad «La Carbonera Española», llamadas amparadas; atendido que las acciones en circulación de la repetida Compañía «La Carbonera Española» ascienden á 18.787, y que las reservadas para las amparadas son 1.745, lo cual da un total de 20.532.

Atendido que la Sociedad «Ferrocaril y Minas de Berga» sólo tiene en cartera 13.000 acciones, faltando por tanto para poder realizar en su totalidad dicho canje 5.532; de su espontánea voluntad, y al objeto de facilitar la realización de la fusión de ambas Compañías, y á pesar de no venir por ningún concepto obligados á tomar sobre sí el compromiso que pasan á contraer, se obligan á entregar á la Sociedad antes referida, en

cuanto lo reclame el Consejo de administración de la misma, las expresadas 3.532 acciones que se dejan dichas, con el 30 por 100 desembolsado en proporción al interés que los mismos señores representaban en la Compañía «Ferrocarril y Minas de Berge», de la que son socios fundadores al tiempo de constituirse la misma, y por tanto en la proporción siguiente:

Table listing names and share amounts: D. Narciso Buxó y Prats, tres mil seiscientos ochenta y ocho acciones... 3.688; D. Antonio Ramón Camella y Talladella, trescientas trece... 313; D. Antonio Canadell y Prats, doscientas noventa y tres... 293; D. Baltasar Baixeras y Roig, trescientas trece... 313; D. José Esteve y Saladrigas, cuatrocientos cincuenta y siete... 457; Y D. Ramón Esteve y Llovet, cuatrocientas sesenta y ocho... 468.

TOTAL, cinco mil quinientas treinta y dos acciones... 5.532

Y con el objeto de evitar las dificultades que pudiesen sobrevenir, hacen constar que contraen este compromiso cada uno por su respectiva participación, ó sea por el número de acciones que se ha expresado, sin que contraigan responsabilidad solidaria, ni responda ninguno de ellos en ningún caso del número de acciones que deben entregar los demás. Y todos los demás señores comparecientes en los nombres en que accionan aceptan la precedente obligación en los términos en que viene concebida.

Los señores otorgantes en las calidades en que obran prometen cumplir bien y fielmente todos y cada uno de los pactos y condiciones que preceden, con enmienda de daños y pago de todas costas, cuyos pactos y condiciones aprueban y ratifican, y renuncian á su fuero y domicilio, sujetándose al fuero y jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de esta ciudad, la cual designan como lugar del cumplimiento de este contrato para todos los efectos que legalmente procedan.

Quedan advertidos los señores comparecientes que esta escritura, junto con el oportuno testimonio, deberá presentarse dentro del plazo de 15 días al Registro público de Comercio de esta provincia para la correspondiente toma de razón; que dentro del mismo término habrá de remitirse otro testimonio al Ministerio de Fomento y publicarse en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, y que deberá presentarse dentro del plazo de 80 días á las oficinas de Liquidación del Impuesto sobre derechos reales y transmisión de bienes del partido de Berge para el pago de los derechos pertenecientes á la Hacienda, los cuales deberán hacerse efectivos á los 16 días siguientes al de la presentación, y que sin inscribirse en el Registro de la propiedad del mismo partido no será admitida por los Juzgados y Tribunales, Consejos y oficinas del Gobierno si se opusiere á tercero, salvo los dos casos de excepción comprendidos en el art. 396 de la vigente ley Hipotecaria.

En testimonio de lo cual así lo otorgan, y firman con los testigos instrumentales, que lo son D. José Pérez y Amat y D. Eusebio Hevia y González, escribientes, vecinos de esta ciudad, á quienes y á los señores otorgantes he leído íntegramente esta escritura por haberlo así elegido, advertidos previamente de derecho que la ley les confiere de leerla por sí, del cual no han querido usar. Y de conocer á los señores otorgantes y de todo lo contenido en este instrumento público, yo el Notario doy fe.—Fernando E. Zumeta.—S. Izaguirre.—Antonio Canadell.—R. Esteve Llovet.—Baltasar Baixeras.—Antonio R. Camella.—Juan Casanovas Sallarés.—José Esteve.—José Badía.—N. Buxó.—Jose Pérez Amat.—Eusebio Hevia.—Signado.—José María Vives.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 1'24 á 1'35 pesetas el kilogramo.
Idem de carnero, de 1'41 á 1'44 pesetas el kilogramo.
Idem de ternera, de 1'25 á 1'20 pesetas el kilogramo.
Idem de cordero, de 1'41 á 1'67 pesetas el kilogramo.
Idem de oveja, de 1'40 á 1'32 pesetas el kilogramo.
Despojos de cerdo, de 1'73 á 1'83 pesetas el kilogramo.
Tocino añejo, de 2 á 2'20 pesetas el kilogramo.
Idem fresco, á 2 pesetas el kilogramo.
Idem en canal, de 1'74 á 1'80 pesetas el kilogramo.
Lomo, á 2'75 pesetas el kilogramo.
Jamón, de 3'50 á 4'50 pesetas el kilogramo.
Pan, de 0'46 á 0'60 pesetas el kilogramo.
Garbanzos, de 0'70 á 1'60 pesetas el kilogramo.
Judías, de 0'60 á 0'80 pesetas el kilogramo.
Arroz, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo.
Lentejas, de 0'60 á 0'70 pesetas el kilogramo.
Carbón vegetal, de 0'45 á 0'20 pesetas el kilogramo.
Idem mineral, de 0'08 á 0'40 pesetas el kilogramo.
Idem de cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo.
Jabón, de 1 á 1'30 pesetas el kilogramo.
Patatas, de 0'40 á 0'20 pesetas el kilogramo.
Aceite, de 1'40 á 1'30 pesetas el litro y á 13'30 el decalitro.
Vino, de 0'75 á 0'84 pesetas el litro y de 7 á 8 el decalitro.
Petróleo, de 0'75 á 0'80 pesetas el litro y de 6'20 á 7'60 el decalitro.
Trigo (precio medio), á 31'80 pesetas el hectolitro.

Reses degolladas.—Vacas, 173.—Carneros, 284.—Terneras, 94.—Cerdos, 483.—Total, 1.034.

Su peso en kilogramos... 84.287.

De parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with 4 columns: Puntos de recaudación, Ptas. Cént., Puntos de recaudación, Ptas. Cént. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, and a TOTAL row.

Madrid 27 de Diciembre de 1882.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 27 de Diciembre de 1882.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire (TERMOMETRO, Seco, Humedecido), DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6, 9, 12, 3, 6, 9 de la mañana and evening, and summary statistics like maximum/minimum temperature, wind velocity, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península e las nuevas de la mañana, y en Francia e Italia á las siete, el día 27 de Diciembre de 1882.

Table of telegraphic reports with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various cities like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, etc.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 27 de Diciembre de 1882, comparada con la del día anterior.

Table of stock market quotations with columns: FONDOS PÚBLICOS, Día 26, Día 27. Lists items like Renta perpetua, Deuda perpetua, Obligaciones generales, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table of official exchange rates with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, etc.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 26 DE DICIEMBRE.

Table of foreign exchange rates for Paris, including rates for 100 exterior, 100 interior, and various bonds.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, dins, 47'30. París, á 3 días vista, fr., 4'92.

Anuncios.

IMPRESA NACIONAL.—LA ADMINISTRACIÓN de la GACETA DE MADRID ruega á los señores suscritores de provincias, cuyo abono á este periódico oficial termina en fin del presente mes, se sirvan renovar su suscripción antes del 4.º del próximo Enero para evitar el perjuicio que se les irrogaría de no verificarlo en este plazo.

SANTOS DEL DÍA.

La Degollación de los Santos Inocentes, mártires, y San Castor. Cuarenta Horas en el Monasterio de las Salesas (calle de la Redondilla).

ESPECTÁCULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 65 de abono.—Turno 1.º par.—Un ballo in maschera.
TEATRO ESPAÑOL.—A las cuatro.—Variada función de inocentes.
A las ocho y media.—Función 72 de abono.—Turno 3.º par.—Conflicto entre dos deberes.—Fruto amargo.—Intermedios por el sexteto.
TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las cuatro.—Función 49.—Turno impar.—(Inocentada.)—La tempestad.—Un año en cinco minutos, ó sea el deber entre dos conflictos.
A las ocho y media.—Función 90 de abono.—Turno par.—Boccaccio.
TEATRO DE APOLO.—A las cuatro y media.—(Función de inocentes á beneficio de las señoras de la compañía.)—El memorialista (primer acto).—Don Juan Tenorio (cuarto acto).—Maruja.—Luces y sombras (coro).
A las ocho y media.—Función 74 de abono.—Turno 2.º.—Vasco Núñez de Balboa.—Sainete.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las cuatro y media.—Función 15 de tarde.—Turno 3.º.—Función de inocentes, en la que se sortearán cuatro lotes en obsequio al público.
A las ocho y media.—Función 29 de abono.—Turno 2.º.—Sin familia.—De todo un poco.
TEATRO-CIRCO DE PRICE.—A las cuatro y media.—La Mascota.
A las ocho y media.—Los hijos de Madrid.
TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho.—¡Ni á tres tirrones!—Luces y sombras.—La mamá de mi mujer.—Sin comerla ni beberlo.—Fiesta nacional.
TEATRO LARA.—A las cuatro y media.—(Inocentada.)—Robo en despoblado.—El café de la Libertad.
A las ocho y media.—Turno 3.º impar.—Sin contrata.—La flojera.—Las codornices.—La primera guardia.
TEATRO MARTÍN.—A las cuatro y media.—El nacimiento del Mesías.
A las ocho y media.—La misma.
GRAN PANORAMA NACIONAL DE MADRID.—Paseo de la Castellana.—Batalla de Terán, por Castellani. Abierto al público todos los días, desde la salida á la puesta del sol. Entrada una peseta.

IMPRESA NACIONAL.